

CONSTANCIA: Popayán, 25 de mayo de 2023.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2023-00315, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYÁN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, dos de junio de junio de dos mil veintitrés

Radicado: 1900140030022023-00315-00

Proceso: RESOLUCION DE CONTRATO
Demandante: ALBA RAQUEL SALDARRIAGA PRADA
Demandado: SYNERGY PROJECT MANAGEMENT S.A.S.

Interlocutorio No.1184

Ref. Estudio Admisión de la demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. se debe acreditar el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado de conformidad con el inciso 4° del artículo 6° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
2. Deberá allegar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad. (Art. 90.7 C.G.P).
3. En la demanda se solicitó como medida cautelar el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 120-217833 de propiedad del demandado, sin embargo, la medida solicitada es improcedente, toda vez que el artículo 590 del C.G.P. no contempló el embargo y secuestro como medida cautelar en procesos declarativos, por lo tanto, deberá agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En consecuencia, se hace necesario declarar inadmisibles las demandas conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE RESOLUCION DE CONTRATO propuesta por ALBA RAQUEL SALDARRIAGA PRADA actuando a través de mediadora judicial, en contra de SYNERGY PROJECT MANAGEMENT S.A.S. teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente proceso a la abogada GLORIA STELLA CRUZ ALEGRIA, identificada con C.C. N°25.480.346 y Tarjeta profesional N° 148457 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**La Juez,
GLADYS VILLARREAL CARREÑO**

Elz.

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 555e24ad2adb0a9a7c94b907c65a4441516933cddfa219f48b1bef3bf62e4480

Documento generado en 02/06/2023 11:25:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>